

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1403						
<b>2. FECHA</b>	30/05/02						
	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN		4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN

**3. TIPO DE DECISIÓN:**

X

4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA  
4.6. SENTENCIA DE TUTELA

**4. DECISIÓN:**

La función de control fiscal, de manera expresa, ha sido concebida en la Constitución de 1991 “como una actividad independiente y autónoma y diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, los departamentos, distritos y los municipios, cuyo

**4.1. Absuelve**

**4.2. Condena persona a persona natural**

4.3. Condena persona jurídica

4.3. Condena entidad pública

	0		0				
<b>5. PONENTE</b>	FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							0
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social consulta a la Sala acerca de la vigencia del artículo 10 del decreto 1713 de 1960 que faculta al Contralor General de la República para ordenar el reintegro, a favor de la Nación, de las sumas percibidas con violación de los límites establecidos en							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Conforme al texto del artículo 10 del decreto ley 1713 de 1960 el Contralor General de la República está facultado para ordenar el reintegro “a favor de la Nación de las sumas que se perciban por violación de los límites fijados en el presente decreto”. Esta última locución, a juicio de la Sala, no debe prestarse a equívocos mediante una interpretación simplemente literal o gramatical de la norma, por cuanto ello equivaldría a tornar inoperante su contenido. La racionalidad jurídica impone una interpretación teleológica que haga efectiva la protección del tesoro público, mediante la obtención del reintegro de las sumas percibidas por incursión en la						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							0
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	La función de control fiscal, de manera expresa, ha sido concebida en la Constitución de 1991 “como una actividad independiente y autónoma y diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, los departamentos, distritos y los municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración, o eventualmente de los particulares.” Así, a las contralorías les compete, entre otras atribuciones, verificar si los recursos públicos se han invertido, gastado, en fin, ejecutado, con sujeción a las normas legales						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	A las contralorías les compete, entre otras atribuciones, verificar si los recursos públicos se han invertido, gastado, en fin, ejecutado, con sujeción a las normas legales preexistentes, lo cual no ocurre cuando se viola el artículo 128 de la Carta, de manera que la facultad asignada por el legislador extraordinario a la Contraloría General de la República en el artículo 10 del decreto 1713 de 1960, no es ajena ni opuesta a la función fiscalizadora atribuida por la Constitución Política a tales organismos de control. Esta función persigue proteger el erario de la recepción indebida de los recursos públicos. parte esencial de la gestión fiscal pues. como						

**7.5. SI HUBO SALVAMENTOS  
DE VOTO, ESTE ES EL  
ARGUMENTO:**

0

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1530						
<b>2. FECHA</b>	11/09/03						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	<b>X</b>					El artículo 267 de la Constitución Política dispone que el ejercicio del control fiscal lo ejerce la Contraloría General de la República para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.	
	<b>4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA</b>	<b>4.6. SENTENCIA DE TUTELA</b>	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	<b>4.3. Condena persona juridica</b>	<b>4.3. Condena entidad pública</b>
	0			0			
<b>5. PONENTE</b>	SUSANA MONTES DE ECHEVERRI						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							0
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							

El señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, formuló a la Sala los siguientes interrogantes en relación con el alcance de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre los Fondos Ganaderos constituidos como sociedades de economía mixta no cobijados por el decreto 663 de

<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	<p>Los Fondos Ganaderos, al tenor de la ley 363 de 1.997, pueden constituirse como sociedades de economía mixta o como sociedades anónimas de economía privada. En uno u otro caso, pueden estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 15 de la citada ley, o de lo contrario tendrán la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Si dichos Fondos se constituyen como sociedades de economía mixta, están sometidos al control fiscal de la Contraloría General de</p>						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							0
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	<p>Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.</p>						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	<p>El control fiscal comprende no solamente la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración sino también de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución. Estas disposiciones superiores tienen su desarrollo en la ley 42 de 1993, para la cual son sujetos de control fiscal, además de los organismos y entidades nacionales, de los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, de los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales y comerciales.</p>						
<b>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	0						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1522						
<b>2. FECHA</b>	4/08/03						
	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN		4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN

**3. TIPO DE DECISIÓN:**

X

4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA  
4.6. SENTENCIA DE TUTELA

**4. DECISIÓN:**

El control fiscal es una función pública que tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, ejercida por la Contraloría General de la República, las contralorías territoriales y la Auditoría General, que se cumple mediante el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos,

**4.1. Absuelve**

**4.2. Condena persona a persona natural**

4.3. Condena persona jurídica

4.3. Condena entidad pública

	0		0				
<b>5. PONENTE</b>	FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							0
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
El señor Director del Departamento Nacional de Planeación, pregunta a la Sala sobre la forma, el procedimiento y el funcionario competente, para recuperar bienes de una entidad de carácter nacional, perdidos, dañados, hurtados, deteriorados o extraviados por servidores públicos o contratistas, que no ejercen gestión fiscal, a							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Los agentes estatales que no cumplen gestión fiscal, si bien no manejan directamente recursos estatales, también se hallan en el deber de proceder con estricto apego al principio de legalidad que rige sus actos y por ello, al apartarse de esa directriz, pueden también incurrir en responsabilidad penal, disciplinaria y patrimonial. Si ello es así, no hay motivos para que la ley establezca un régimen de responsabilidad fiscal y patrimonial con distintos fundamentos de imputación. Los elementos genéricos que estructuran la responsabilidad, a saber: a) acción u omisión de carácter culposo o doloso, imputable al servidor o exservidor público en ejercicio						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							0
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	Para el cumplimiento de la función pública del control fiscal, se asigna a los organismos de control la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma ( art. 268.5 de la C.P.). Para deducir responsabilidad fiscal, es preciso que la conducta reprobable se haya cometido en ejercicio de la gestión fiscal, definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 así: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	Los agentes estatales que no cumplen gestión fiscal, si bien no manejan directamente recursos estatales, también se hallan en el deber de proceder con estricto apego al principio de legalidad que rige sus actos y por ello, al apartarse de esa directriz, pueden también incurrir en responsabilidad penal, disciplinaria y patrimonial. Si ello es así, no hay motivos para que la ley establezca un régimen de responsabilidad fiscal y patrimonial con distintos fundamentos de imputación.						
<b>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	0						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1204						
<b>2. FECHA</b>	8/10/99						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b> El control fiscal es una función pública que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, busca garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y se ejerce por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales en los distintos niveles administrativos y en las entidades territoriales.	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	<b>X</b>						

	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve 0	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	AUGUSTO TREJOS JARAMILLO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							0
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
“¿La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, está sometida al Control Fiscal por parte de la Contraloría General de la República, o por el contrario está sometida para efecto de control al igual que las demás Cajas de Compensación Familiar, que recaudan y administran aportes							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, está sometida al control fiscal de la Contraloría General de la República, por ser una entidad creada por la ley, con régimen especial, que forma parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, integrante del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por administrar recursos parafiscales del Estado.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							0
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	El control fiscal es una función pública que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, busca garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y se ejerce por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales en los distintos niveles administrativos y en las entidades territoriales. Para su cumplimiento se han concebido unos órganos autónomos e independientes que colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado; de manera que el ordenamiento jurídico se vale tanto del criterio subjetivo para cometer al control fiscal a la administración, como del criterio objetivo o material para comprender en la						

<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	0
<b>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	0

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1424						
<b>2. FECHA</b>	26/06/02						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	<p align="center"><b>X</b></p>					El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato expreso del artículo 267 de la Constitución.	
				<b>4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>		<b>4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA</b>	
<b>5. PONENTE</b>							
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							0
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Fondo de Protección Solidaria “Soldicom” ?							
2. ¿Cuál es la naturaleza de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo de Protección Solidaria “Soldicom”?							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	1). El Fondo de Protección Solidaria “Soldicom” creado mediante la ley 26 de 1989 es de carácter privado por mandato de la misma ley, pero sus recursos son de naturaleza mixta en tanto se financia con recursos parafiscales y de carácter privado. 2 y 3). Los recursos generados en la contribución de que trata el literal a) del artículo 8 de ley 26 de 1989, son de naturaleza parafiscal, por lo tanto, son recursos públicos. Los recursos generados en las fuentes de ingreso previstas en los literales b) y c) son recursos propios de naturaleza privada de propiedad del Fondo de Solidaridad –Soldicom-.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							0
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	“El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato expreso del artículo 267 de la Constitución, inciso primero.”.						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	0						
<b>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	0						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	1392						
<b>2. FECHA</b>	28/01/02						
	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN		4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN

**3. TIPO DE DECISIÓN:**

X

4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA  
4.6. SENTENCIA DE TUTELA

**4. DECISIÓN:**

El límite de las funciones de la Auditoría General de la República, respecto de la revisión de cualquier proceso de responsabilidad fiscal adelantado por las contralorías sujetas a su control, está previsto en las competencias que le asigna el legislador especialmente en los artículos 9 a 19 de la ley 42 de 1993. Su objeto es la protección del patrimonio público asignado a la contraloría vigilada, mediante la evaluación de la gestión fiscal cumplida por ella; por consiguiente, no le corresponde ser instancia de revisión

**4.1. Absuelve**

**4.2. Condena persona a persona natural**

4.3. Condena persona jurídica

4.3. Condena entidad pública

	0		0				
<b>5. PONENTE</b>	SUSANA MONTES DE ECHEVERRI						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							0
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
1. ¿Cuál es el límite de las funciones de la Auditoría General de la República, respecto de la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por las contralorías territoriales? ¿ Se trata de medir la gestión y resultados o es una instancia de revisión de las actuaciones procesales en							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	1. Teniendo en cuenta tanto el texto como el sentido de las normas que dieron origen a la Auditoría General y, de otra parte, la doctrina sentada por la Corte Constitucional, debe concluirse que la creación de este organismo, prevista en el artículo 274 de la Constitución Política, tuvo como finalidad servir de órgano vigilante de la gestión fiscal del ente fiscalizador de las demás entidades públicas, esto es, de los recursos públicos entregados a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones; a tal conclusión se llega, igualmente, considerando la función misma que le fue atribuida y constatando su ubicación en						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							0
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	El objeto del control fiscal. Constitucionalmente la gestión fiscal incluye el control financiero, el de gestión y el de resultados y su objeto está íntimamente dirigido a vigilar la eficiente gestión de las entidades estatales y la de los particulares que administran recursos estatales, garantizando que tanto en el recaudo de sus recursos como el gasto e inversión de los mismos, se actué de manera que se obtengan los mejores resultados para la sociedad y para la administración. <del>Criterios de la responsabilidad fiscal. Son criterios rectores del control fiscal garantizar en las actividades que adelanta la</del>						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	La Auditoría General de la República, puede en ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías nacional, departamentales, distritales y municipales, acceder a los expedientes contentivos de los procesos de responsabilidad fiscal, observando el carácter posterior y selectivo impuesto constitucional y legalmente.						
<b>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	0						